



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00447-00.** instaurado por HERNAN FELIPE PULIDO BARRERA contra BANCO DE LA REPUBLICA y la vinculada en Litisconsorcio Necesario ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, **informando que fue notificado por el despacho la demandada COLPENSIONES Y BANCO DE LA REPUBLICA y dentro del término legal presento contestación a la demanda** y así mismo se notificó a la ANDJ, por último, que no existen más documentos pendientes por incluir por el empleado encargado. Sírvase Proveer.

**DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que **fue notificada por el despacho la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; el día 14 de febrero de 2024 ( dd 05) y dentro del término legal presentó contestación a la demanda,** como obra en el documento digital 09 y el día 27 de febrero de 2024.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con la Cédula de Ciudadanía CC. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de conformidad con la Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, obrante en el documento digital 09 páginas 13 a 40, quien a su vez sustituye el poder a la doctora LIZETH DANIELA LOZANO ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.486.822 y T.P. No. 376.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 12 del documento digital 09, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, de conformidad al poder de sustitución.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, se evidencia de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., que presenta la siguiente falencia:

1. No fueron aportadas las pruebas indicadas en la contestación de la demanda.



Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Ahora bien, en relación a la demandada **BANCO DE LA REPUBLICA**, que fue notificada por el despacho, el día 14 de febrero de 2024 ( dd 04) y dentro del término legal presentó contestación a la demanda, como obra en el documento digital 10 y el día 01 de marzo de 2024.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **BANCO DE LA REPUBLICA** a la Dra. JADITH BARBOSA CHAVEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.013.606.731 de Bogotá y T.P. 218.940 del C.S. de la J según poder obrante a folio 18 del documento digital 10.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, se evidencia de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., que presenta la siguiente falencia:

1. No fueron aportadas las pruebas indicadas en la demanda como pruebas en poder de la demandada expediente laboral y pensional.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** de **BANCO DE LA REPUBLICA**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR.

Firmado Por:  
Maria Dolores Carvajal Niño

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c101599e0a2a6efc166c284713f4f9759fb22aa0b9d38fa14dcc4f39c537298**

Documento generado en 08/04/2024 08:29:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**